

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Dateu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Angeles, tres, por Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de dar nueva redacción al artículo dos del citado Decreto.

El artículo dos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien toneladas de viguetas exportadas podrán importarse:

Veintiséis toneladas con doscientos cincuenta kilogramos (26,250 toneladas métricas) de alambre de acero no especial de seis milímetros de diámetro, sin revestimiento.

Veintiséis toneladas con doscientos cincuenta kilogramos (26,250 toneladas métricas) de fleje de acero laminado en caliente, no especial, de cuarenta por uno a uno coma cinco milímetros, y

Cincuenta y dos toneladas con quinientos kilogramos (52,500 toneladas métricas) de acero redondo para construcción, de seis a doce milímetros.

Dentro de estas cantidades se considera no existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dos de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1234/1971, de 14 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalbérica, S. A.», por Decreto 2983/1968, de 11 de noviembre, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos 1.º y 2.º del citado Decreto.*

La firma «Metalbérica, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de once de noviembre, para la importación de chapa de acero laminada en frío, para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSED, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR ST mil cuatrocientos cuatro, en diversas medidas, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido esmaltado, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo de la misma.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalbérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, General Moscardó, tres, por Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de once de noviembre, en el sentido de dar nueva redacción a los artículos primero y segundo del citado Decreto.

Los artículos primero y segundo del Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de once de noviembre, por el que se concede a «Metalbérica, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSED, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR ST mil cuatrocientos cuatro, en diversas medidas, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado, quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo primero.—Se concede a «Metalbérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, General Moscardó, tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío, para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo en fuego, calidad SSED, DIN mil seiscientos veintitrés, MRR ST mil cuatrocientos cuatro, presentada en bobinas de mil trescientos a mil cuatrocientos milímetros de anchura por uno coma cinco a dos milímetros de espesor, de la partida setenta y tres punto trece punto B punto dos punto c, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado, de cualquier modelo (P. A. 73.38.C).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

a) Cuando los productos de exportación sean bañeras de los tipos «Dafne», «Danae», «Náyade», «Nereida» y «con faldón tipo», para montaje en nicho, podrán importarse ciento cincuenta y ocho kilogramos con seiscientos diez gramos (158,610 kilogramos) de primera materia, por cada cien kilogramos de estos modelos de bañeras previamente exportadas.

En este caso, se considerarán subproductos el cuarenta y dos por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

b) Cuando las bañeras exportadas sean de cualquier otro modelo de los no reseñados en el apartado anterior, podrán importarse ciento diez kilogramos con quinientos ochenta gramos (110,580 kilogramos) de primera materia por cada cien kilogramos de bañeras previamente exportadas.

En este caso, se considerarán subproductos el quince por ciento que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones serán solicitadas dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 1235/1971, de 14 de mayo, por el que se concede a la firma «Calor y Frío Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa fina de acero para la fabricación de radiadores eléctricos de calefacción, con destino a la exportación.*

La firma «Calor y Frío Industrial, Sociedad Anónima», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de chapa fina de acero para la fabricación de radiadores eléctricos de calefacción con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Calor y Frío Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos, calle Gámonel Villanar, trece, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa fina de acero calidad ST mil doscientos tres (partida arancelaria 73.13.B.2.C), a utilizar en la fabricación de radiadores eléctricos de calefacción (P. A. 85.12.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada radiador exportado de las características y pesos que se mencionan se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Mil quinientos vatios (ca.) dieciséis coma doscientos doce kilogramos de chapa.

Mil quinientos vatios (b), veintiuno coma novecientos sesenta y ocho kilogramos de chapa.

Dos mil vatios, veintinueve coma novecientos cincuenta y seis kilogramos de chapa.

Tres mil vatios, cuarenta y cuatro coma ciento cuarenta y cinco kilogramos de chapa.

Se consideran subproductos aprovechables el veintitrés coma treinta y nueve por ciento de la chapa importada, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, a partir de las respectivas importaciones.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de ochocientas toneladas métricas de chapa, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se concede a «Piel y Cueros Artificiales, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas discontinuas por exportaciones previamente realizadas de estructuras de fibras textiles sintéticas, sin tejer, aglomeradas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Piel y Cueros Artificiales S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras sintéticas discontinuas (poliamida y poliéster) (partidas arancelarias 56.01.A.1 y 56.01.A.2) por exportaciones previamente realizadas de estructuras de fibras textiles sintéticas, sin tejer, aglomeradas (partida arancelaria 59.03).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Piel y Cueros Artificiales, S. A.», con domicilio en Pedro IV, 51, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras sintéticas discontinuas (poliamida y poliéster) (partidas arancelarias 56.01.A.1 y 56.01.A.2), empleadas en la fabricación de estructuras de fibras textiles sintéticas, sin tejer, aglomeradas (partida arancelaria 59.03) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de determinada fibra contenidos en el producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinticinco kilogramos de la respectiva fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 20 por 100 de la materia prima importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se concede a «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en General Mola, 38, Alcedia de Crespins (Valencia) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas (partida arancelaria 56.01 A), empleadas en la fabricación de hilados y tejidos de dichas fibras (partidas arancelarias 56.05 A y 56.07 A) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de hilados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos con quinientos veinte gramos (107,520 kilogramos) de la respectiva fibra, y por cada cien kilogramos de tejidos exportados podrán importarse ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kilogramos) de la respectiva fibra.